

ACCESO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA POBLACIÓN FEMENINA RECLUSA DE COLOMBIA

ACCESS TO THE RIGHT TO EDUCATION IN FEMALE INMATE POPULATION OF COLOMBIA

Recepción: 02/03/2015
Evaluación: 06/05/2015
Aceptación: 06/06/2015

Jeimy Tatiana Rodríguez Naranjo¹
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUMEN

Esta investigación tiene como objeto establecer la importancia del acceso del Derecho Humano a la educación como pauta de resocialización dentro del cumplimiento de la pena de la población carcelaria femenina de Colombia. En el contexto en el que se estableció esta investigación convergen diferentes factores sociales, económicos, educativos y culturales que afectan el goce al derecho a la libertad, se realiza un análisis desde el ámbito jurídico de los derechos humanos (positivización) y el reconocimiento de la mujer reclusa como sujeto de derechos, enfocado a resaltar la importancia de un proceso adecuado de resocialización por medio del acceso a la educación que redignifique a la población carcelaria en el goce de sus Derechos Humanos (DH), debido a que la pérdida de libertad limita el goce de los derechos sociales y civiles, asociado a la caótica crisis de hacinamiento y violencia intramuros. Se citan estudios de arte sobre “El acceso al derecho a la educación en contexto carcelario como pauta resocializadora” a partir de las investigaciones de Francisco José Scarfó (2002), Abraham Magenzó (2005), Katarina Tomasevski (2009), Marcela Lagarde (2005), Paulo Freire (1965), además se cita la Declaración Universal de los DH, los pactos internacionales, la jurisprudencia nacional y las diferentes políticas públicas encaminadas al goce del derecho humano a la educación en estado de reclusión, finalmente se establecen conclusiones pertinentes al tema de investigación.

Palabras clave: Educación, Derecho, Reclusión, Derechos Humanos, Resocialización, Dignidad.

¹ Docente licenciada en Educación Básica. Especialista en informática para la Docencia, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Estudiante de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en terminación académica. Actualmente, labora en el Instituto Técnico Santo Tomás de Aquino de Duitama. Correo electrónico: tatyrod@hotmail.com

ABSTRACT

This research aims to establish the importance of the human right of access to education as a guideline of rehabilitation within the execution of the sentence of the female prison population of Colombia. In the context in which this research was established converges various social, economic, educational and cultural factors that affect the enjoyment of the right to freedom, an analysis is done from the legal field of human rights (positivization) and recognition of the recluse women as subjects of rights, aimed at highlighting the importance of a proper process of rehabilitation through access to education redignifique the prison population in the enjoyment of their human rights, because the loss of freedom limits the enjoyment of social and civil rights, associated with the chaotic crisis of overcrowding and inner prison violence. Art studies on access to the right to education in prison context as resocializing pattern of Francisco Jose Scarfó (2002), Abraham Magendzo (2002), Katarina Tomasevski (2009), Marcela Lagarde (2005), Paulo Freire (1965), also cited the Universal Declaration of HR, international agreements, national jurisprudence and various public policies on the enjoyment of the human right to education in state prison finally cited conclusions relevant to the research topic is set.

Keywords: Education, Law, Detention, Human Rights, Resocialization, Dignity

INTRODUCCIÓN

En la investigación que a continuación se presenta se enfatiza en determinar el nivel de acceso que tienen las reclusas colombianas al derecho fundamental de educación, resaltando su influencia en el proceso de resocialización. El estado colombiano, al ser un estado de derecho, debe ser garante del cumplimiento e inclusión de todos los nacionales en la consecución y goce efectivo de los derechos fundamentales, citando en esta investigación la población reclusa femenina en Colombia y su nivel de acceso al derecho a la educación, como derecho humano. Se sitúa la temática de población carcelaria en fijar a porcentajes de hacinamiento, de determinar cuál es el delito de mayor rango de incidencia, pero no se fi-

jan que la reincidencia de delitos por parte de los reclusos, el informe estadístico del INPEC a junio de 2015 que presentó 170.437 reclusos de los cuales en sus diferentes modalidades de penalización la reincidencia corresponde a 14.095 personas. Asimismo, el 93,0% de los reincidentes son hombres y el restante 7,0% mujeres, esto es el reflejo de una inadecuada práctica dentro del proceso de resocialización.

La vulneración del acceso al derecho a la educación de esta población en situación de detención, los margina y limita del goce de sus derechos fundamentales. Este lugar actúa como un depósito de individuos, una alternativa sería lo que afirma el maestro

especialista en educación para adultos y presidente del grupo de estudios sobre educación en cárceles en Argentina, Francisco José Scarfó (2002), quien postula que en la cárcel la educación ejerce una fuerza de transformación, ya que:

La necesidad de garantizar el derecho a la educación a los detenidos es de vital importancia, no solo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quien recibe educación y el impacto auspicioso de una educación en Derechos Humanos en la participación y pertinencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los Derechos Humanos (2002).

Es el estado democrático quien debe diseñar un plan de educación a los sujetos en situación de detención, enfocado en la formación cognitiva, humana y laboral de personas adultas; fuera de ser una simple capacitación, debe trascender el ser humano tratando de rescatar la dignidad perdida al limitar su libertad, el objetivo de la educación en contexto carcelario tiene un doble efecto positivo, ayuda al recluso a reconocer sus derechos y a respetar los de los demás. El estado debe establecer un contenido normativo contextualizado en esta idea, en el que converjan como ejes generadores, la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad, la tolerancia, la justicia y el desarrollo social. Lo anteriormente expuesto solo se alcanza con la educación de todos los ciudadanos, sin limitación alguna. El ser humano que se dignifica en el ejercicio y construcción como sujeto de derechos, participa activamente en la construcción social de su sociedad. Ante esta premisa es Abraham Magendzo (2002), docente chileno magíster en educación, quien acentúa

sobre la Educación en Derechos Humanos (EDH) a partir de la siguiente premisa:

La EDH tiene un rol fundamental en cuanto a hacer una contribución crítica a la prevención de violaciones de derechos humanos estimulando a las personas a participar de manera efectiva en la sociedad como miembros activos, informados, críticos y responsables. Desde esta perspectiva, la EDH debe ser considerada como una educación ética y política. Considera que el aprendizaje es una parte de la vida, antes que algo separado de otras partes de la vida e irrelevante para ellas. Está vinculada con los grandes problemas que sufre la sociedad, por ejemplo: pobreza crónica y desmoralizante; democracias frágiles e inestables; injusticia social: violencia; racismo; discriminación e intolerancia contra las mujeres, los homosexuales y las lesbianas; impunidad y corrupción. (P. 6)

Materiales y métodos

Estrategias de investigación

El método investigativo se basa en el estudio descriptivo de enfoque cualitativo del estado de arte en la interpretación de los instrumentos jurídicos universales, regionales y nacionales sobre el acceso al derecho a la educación de la población carcelaria de Colombia, y enfoque cuantitativo cuando se investigan los datos estadísticos suministrados por el INPEC, quien es el encargado de la administración del sistema penitenciario en Colombia, y se hace una interpretación de los resultados a partir de un análisis comparativo con la situación de goce de los Derechos Humanos en la cárcel.

Jurisprudencia internacional, regional y nacional sobre el derecho humano a la

educación y la educación en contexto carcelario

En el contexto actual, en donde los planes de desarrollo y la legislación de cada estado se enmarca en la globalización, es pertinente traer a relación el texto Contenido y vigencia del derecho a la educación de Katarina Tomasevski (2002), relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación en el período 1998-2004, quien resalta la vital importancia de la orientación actual de las estrategias de desarrollo mundial hacia la erradicación de la pobreza, convirtiendo al derecho a la educación en un instrumento poderoso para la incorporación de los derechos humanos.

Un cínico podría discernir una disminución de la ambición en la transición del desarrollo a la erradicación de la pobreza, de la educación a la educación básica y de la educación como bien común a la educación como instrumento para la erradicación de la pobreza. La definición de la educación en la normativa internacional de los derechos humanos es por consiguiente una salvaguardia necesaria: abarca el derecho a la educación, los DH en la educación y la enseñanza de los DH (p. 11).

En afinidad con el postulado de Tomasevski, es claro y evidente afirmar que la educación es y será históricamente la herramienta de los estados para insertar procesos de desarrollo en todos sus nacionales y procesos de ejercicio pleno de los DH.

Para citar la normatividad internacional desde la perspectiva universal en relación al derecho a la educación como derecho humano, se citará la Declaración Universal de los DH (1948) haciendo énfasis en lo contenido

en el Artículo 26, que especifica el objeto central de esta investigación “Toda persona tiene derecho a la educación”, incluida allí la población carcelaria. Citamos también el Pacto Internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales en el cual se puntualizó, en el artículo 13, “el derecho de toda persona a la educación” que deben garantizar todos los países miembros de este Pacto vigente en Colombia desde 1988.

También, se referencia la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, debido a la situación de crisis carcelaria que vivencian los reclusos, donde las condiciones catastróficas sanitarias, alimenticias y de dormitorios, producto de la condición de hacinamiento, generan un contexto inhumano que atenta contra la vida y la seguridad de las personas.

En el año 2009, fue presentado el Informe sobre el Derecho a la Educación de las Personas Privadas de Libertad del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación Vernor Muñoz, en el mismo se afirma que el encarcelamiento no supone la renuncia a los derechos humanos y que las personas privadas de libertad constituyen uno de los grupos severamente marginados que están sometidos a la violación endémica de su derecho a la educación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que varias organizaciones invocan las reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos a objeto de rescatar la dignidad y un tratamiento humano en los establecimientos penitenciarios de todos los países, entre ellas podemos citar a nivel nacional, de carácter

gubernamental, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Corte Constitucional y, de carácter no gubernamental, la Fundación Caminos de Libertad.

En la normatividad del país, la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la libertad y las condiciones para la detención de las personas, prohíbe la tortura y los “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En Colombia, en materia de educación en prisiones, está señalado en el capítulo V, Título III de la ley 115, ley general de educación.

El marco legal del Sistema Penitenciario está dado por la Ley 65 de 1993, emanada por el Congreso de la República, por medio del cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Allí, se incluye El tratamiento penitenciario, en su artículo 94, el cual indica que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. El Art. 95 establece que la dirección General del INPEC determina los estudios que se deben organizar en los centros penitenciarios y que sean válidos para la redención de pena; en el Art. 98 se establece la enseñanza como actividad de redención, instrucción a otros en Alfabetización, Enseñanza Primaria, Secundaria, Artesanal, Técnica y de Educación.

Entre la normatividad que se relaciona en el sistema penitenciario, también se hacen presentes la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los documentos CONPES, que conciernen al sistema penitenciario y carcelario y al goce efectivo de los Derechos Humanos de la población carcelaria. La Corte Constitucional ha generado una serie de sentencias en la búsqueda de determinar

la forma de reivindicar algunos Derechos Humanos de los reclusos en contextos de dignidad (Sentencia Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153/98, Sentencia Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388/13, Sentencia de Tutela 153 de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Así mismo, hay varios documentos Conpes relacionados con el sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, que intentan dar solución al problema de hacinamiento carcelario, dentro de los cuales señalaremos los siguientes:

Conpes 2797 de 1995 (DNP, 1995), este se considera como el más detallado y profundo, porque diagnostica la situación carcelaria del país, visionando lo que serían los años venideros y, así mismo, formula recomendaciones para enfrentar los problemas existentes y los que se avecinan. La principal recomendación es la reiteración de construir nuevos centros carcelarios, y la adecuación de otros, para enfrentar el grave problema de hacinamiento, adicionando una sugerencia importante y es la “redistribución de la población reclusa para descongestionar”, sin hacer especial énfasis en la distribución por género y diferencia de necesidades entre hombres y mujeres. Necesidades en infraestructura, ya que las mujeres tienen diferencias notables ante los hombres con respecto a compañía, intimidad, sexualidad, fisiología, tal como lo señala la Antropóloga Social Elena Azóala en su texto “Mujeres Olvidadas”, quien postula que las mujeres son una población especial en el entorno carcelario, ya que tienen necesidades muy diferentes a los hombres, y la mayoría de las cárceles fueron diseñadas pensando en los hombres, lo que dificulta su inclusión, dando paso a la discriminación.

Conpes 3086 de 2000 (DNP, 2000), “Ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria”, enfoca su contenido en la inversión económica que se debe realizar para la construcción de 11 centros de reclusión que se hacían necesarios como medida para contrarrestar el hacinamiento que a 2004 se proyectaba, es pertinente recalcar la precisión que se hacía sobre la articulación que se debía realizar para trabajar sobre la oferta y demanda de la población carcelaria, dada la presión que sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario ejerce la tendencia al aumento de la población reclusa y las limitaciones fiscales para igualar la oferta con la demanda carcelaria, haciendo imprescindible que el Ministerio de Justicia y del Derecho liderara gestiones ante otras entidades estatales, dirigidas a buscar soluciones frente a la problemática penitenciaria.

Igualmente, en el Conpes 3277 de 2004 no se hace referencia a los temas de políticas criminal y penitenciaria, ni resocialización, respecto al INPEC, solo se menciona que hace parte del Sistema Nacional Penitenciario, al igual que los centros de reclusión (nacional, departamental y municipal), que en conjunto se denominan Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON). El tema de hacinamiento, por el contrario, es abordado de manera amplia y detallada en el documento.

Conpes 3575 de 2009. Estrategia para la Expansión de la Oferta Nacional de Cupos Penitenciarios y Carcelarios - Seguimiento a los Conpes 3277 de marzo de 2004, y 3412 de marzo de 2006 (DNP, 2004). En el documento se eluden los temas de políticas criminal y penitenciaria... y se sigue tratando lo pertinente al Hacinamiento de los establecimientos carcelarios, y recomienda

lo relacionado a infraestructura y administración, sin citar a ejemplo lo pertinente a educación y/o capacitación.

Conpes 3828 de 19 de mayo de 2015. Según el Conpes 3828 de 2015, se fijarán las políticas públicas que enfocan el sistema penitenciario en Colombia con el objetivo de Fortalecer la capacidad institucional desde una perspectiva integral, con miras a garantizar la efectiva resocialización de la población privada de la libertad y el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena en condiciones de dignidad humana. Este documento está no solo encaminado a La política penitenciaria y carcelaria, como hasta el momento se ha concentrado casi exclusivamente en la ampliación de la oferta de cupos, sino que pone sobre la mesa la participación de El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación. Lo que reafirma la tesis expuesta durante este capítulo de considerar al ser humano como un ser íntegro, que debe vivir dignamente, entregando recomendaciones a los diferentes ministerios (Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia y Derecho, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Tecnologías, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud y Protección Social), al Departamento de Planeación con acciones específicas que contribuyan al objetivo general del documento (resocialización a partir del acceso al derecho a la educación) pero falta aún la inferencia de la mujer, específicamente en el diseño de estas políticas en cuanto a acceso al derecho a la educa-

ción, ya que no fija tareas concretas a este ministerio (educación).

En síntesis, desde el ámbito universal hasta el nacional, se observa que sobre el goce al derecho a la educación giran ejes transformadores de la sociedad, y es la educación un derecho de todas las personas, incluida la población carcelaria.

Mujer y cárcel

Historia de las cárceles de mujeres

Las instituciones de reclusión femeninas han tenido, y tienen, su propia historia, su propia filosofía, su propia lógica de funcionamiento y su propia fisonomía, porque a lo largo de los siglos ha habido una forma diferente de castigar a los hombres y mujeres que han vulnerado las leyes penales. El tipo de castigo para las mujeres transgresoras de las normas se ha ido desarrollando históricamente a través de elaborar un tipo de tratamiento y control, que ha definido el sujeto de “mujer presa” como una mujer transgresora no solamente de las leyes penales –desviación delictiva– sino también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina -desviación social-. Esta doble condición de mujer “desviada”, ha conllevado severas discriminaciones, en la forma de aplicar el castigo, que se han ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión Femeninas. Hoy, estas prácticas institucionales de raíz religiosa persisten bajo formas más modernizadas en manos del Estado.

En la época de la Independencia, con el objeto de contribuir al estado-nación, se importan modelos penitenciarios franceses y españoles.

En la cárcel de mujeres, cuando el número de detenidas se aumentaba considerablemente con las de mala vida, solían enviarlas a los llanos de San Martín o a las playas del Magdalena, en donde podían encontrar llaneros o bogas con quienes llevar vida marital. En 1890, las Hermanas del Buen Pastor llegan a Bogotá para establecer la primera casa de corrección de mujeres, en la cual dormían en buenas camas, tomaban sanos y abundantes alimentos en platos de loza de pedernal, se bañaban y jugaban con las hermanas.

En la reseña histórica del INPEC, data que el 14 de marzo de 1828 Bolívar ordenó la creación de presidios en las capitales de provincia, diez años después se establecieron las casas de castigo. La orden bolivariana afirma que la privación de la libertad es un medio para asegurar la utilización del preso en trabajos penosos para el beneficio del estado, y la ley del 38 pretende una clasificación que busca el distinto tratamiento de los delincuentes; los establecimientos y su régimen (especialmente el de trabajo) varían según la penal.

Los primeros inicios de la Reclusión de Mujeres de Colombia data de 1893, que estaba ubicada en el barrio las aguas, año que por comisión del Gobierno Nacional bajo el mandato de Carlos Holguín, encarga a las misioneras del Buen Pastor de la vigilancia y control de las mujeres a ellas encomendadas. La administración de la Reclusión estuvo a cargo de las Hermanas Misioneras del Buen Pastor, quienes mantuvieron la administración hasta los años 80, donde pasó a manos de directores nombrados por la Dirección General de Prisiones, hoy INPEC. La rehabilitación se llevaba a cabo bajo los preceptos de una instrucción moral y reli-

giosa, fortaleciendo, según las religiosas, la firmeza del espíritu.

Las nuevas instalaciones de la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” inicia su construcción en el año de 1952, construcción que termina en 1957. El gobierno del Frente Nacional es quien ordena, en este año, el traslado de las primeras internas a las nuevas instalaciones. Las residentes eran mujeres acusadas, en su mayoría, de ilícitos contra el patrimonio económico, la vida e integridad de las personas, productos inmediatos de la conflictiva situación social del país de entonces.

Género y punitividad

Hay aspectos específicamente genéricos que hacen más opresivo el hecho carcelario para las mujeres. Entre otros, como sostiene la antropóloga feminista mexicana Marcela Lagarde en su texto *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*, la diferente significación de la prisión en la vida de hombres y mujeres. Aun cuando, para ambos géneros, la prisión tiene como consecuencia, además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus parientes en la cárcel. Ser delincuente y haber estado en prisión son también estigmas y culpas mayores para las mujeres. Las mujeres exconvictas quedan estigmatizadas como malas en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien, y cuya maldad es imperdonable e irreparable (Lagarde, 2005 p. 676).

Los derechos humanos de la mujer privada de la libertad

Se analizan aspectos que afectan el goce efectivo de los DH de las reclusas con diversa causalidad, pero en relevancia al hacinamiento, las graves deficiencias en el tratamiento carcelario, la ausencia de la familia, el goce de sus derechos sexuales y reproductivos (visita conyugal, intimidad, orientación sexual), por citar los más agravantes (Defensoría del pueblo, 2014).

A manera de conclusión de la categoría mujer y cárcel, es claramente argumentado en este tema que falta, por parte del INPEC, conocimiento de criterios claros para el reconocimiento de las necesidades propias y específicas de la reclusión para mujeres en los ámbitos de los DH, los cuales son: sanidad (baños, unidades sanitarias), sexualidad, salud (ginecología, obstetricia, y pyp), educación (talleres y aulas), familia (adecuar celdas madre y políticas de traslado y cumplimiento de pena) entre las más relevantes y urgentes a mejorar.

Funciones de la educación en la cárcel

Según lo dispuesto en las normas penitenciarias, particularmente en la Resolución 7302 de 2005, el enfoque de resocialización es de tipo ocupacional, esto quiere decir que se desarrolla a partir de actividades de trabajo, estudio y enseñanza, las cuales generan la posibilidad, cuando las normas penales sustanciales no lo restringen, de redimir pena. El INPEC también cuenta con proyectos productivos. Según la información presentada por el INPEC (Junio 2015), los establecimientos penitenciarios y carcelarios atienden a través de actividades ocupacionales a una población total de 90.096

individuos, los cuales representan el 74,5% de toda la PPL.

La pertinencia y eficacia del acceso al derecho a la educación por parte de las reclusas, logra éxito cuando se analiza a la interna como un ser humano con necesidades, habilidades y destrezas no solo delictivas, se establece su grado de escolaridad y el contexto en el que se ha desempeñado. Es urgente reivindicar el derecho a la educación de estos sujetos, ya que es en la educación donde converge la oportunidad y la realidad del desarrollo individual y social de este ser humano que ha sido vulnerado del goce efectivo de varios de sus Derechos Humanos, víctimas de una sociedad del silencio y la desigualdad. Pero la mujer, más allá de una protectora y trabajadora del hogar, es un sujeto con un pasado, capaz de construir un presente y proyectar un futuro. En la actualidad, la mujer gracias a la lucha de muchos años tiene reconocimiento civil, democrático y ha podido acceder a esferas académicas, científicas, políticas y humanas que hace cincuenta años no veía, pero en las cárceles continua aún su relegación a minoría vulnerable, ya que, al ser el 7%, no cuenta importancia en el diseño e implementación de políticas públicas y medidas de protección siendo los abusos sexuales, la imposibilidad de mantener su unidad familiar, la falta de oportunidades de trabajo y capacitación, los factores que minorizan sus posibilidades de resocialización efectiva. Como las cárceles están diseñadas y visualizadas para los hombres, las necesidades que se desean suplir son de carácter masculino, vemos cómo los talleres de capacitación y las aulas están en las áreas de reclusión masculina, y allí las mujeres no pueden ingresar, entonces se plantean actividades alternativas para las mujeres que no

cumplen con las mismas características que las de los hombres.

La pedagogía crítica como parte de la teoría crítica en la educación intramuros

Se observó que la educación para adultos que se imparte en los ERON es pertinente, siempre y cuando tanto los actores como los currículos, integren la EDH en los procesos académicos de educación básica, en la formación en competencias laborales y en competencias comunicativas, debido a que va a facilitar a la ciudadana exconvicta ejercer en libertad el goce de sus derechos al trabajo, a la seguridad social, a la familia, a la salud, a la educación superior o permanente, planeado ya su proyecto de vida superará el efecto psicológico negativo que generó el acto delictivo, el encierro y el tiempo de condena. Esta premisa se valida con el texto de Paulo Freire (1965):

[...] lo importante, desde el punto de vista de la educación liberadora y no “bancaria”, es que, en cualquiera de los casos, las personas se sientan sujetos de su pensar, discutiendo su pensar, su propia visión del mundo, manifestada, implícita o explícitamente, en sus sugerencias y en la de sus compañeros. Porque esta visión de la educación parte de la convicción de que no puede ni siquiera presentar su programa, sino que debe buscarlo dialógicamente con el pueblo, y se inscribe, necesariamente, como una introducción a la pedagogía del oprimido, de cuya elaboración él debe participar. (p. 9)

En común, pensar con Freire el acceso a la educación intramuros también ayuda en la paz, en el goce de la recreación a través

de la lectura, en la elaboración o reelaboración del proyecto de vida de las reclusas, en el aprovechamiento productivo del tiempo, pero sobre todo a la reivindicación de su dignidad apoyada en el reconocimiento como sujeto de derechos.

Retomando el texto de Freire, la alfabetización es la oportunidad liberadora real:

La conciencia del analfabeto es una conciencia oprimida. Enseñarle a leer y escribir es algo más que darle un simple mecanismo de expresión. Se trata de procurar en él, concomitantemente, un proceso de concienciación, o sea, de liberación de su conciencia con vistas a su posterior integración en su realidad nacional, como sujeto de su historia y de la historia (p. 6).

Cuando un ser educado es consciente de reconocerse como sujeto de derechos, su principal acción va a ser respetar y construir espacios de DH, él se convertirá en un transformador de la sociedad y se proyectará desde lo personal hacia su dimensión social, que es el fin único de la educación con una conciencia crítica política capaz de promover la acción social para superar estructuras opresivas (cárcel). La pedagogía de Freire está direccionada a los adultos oprimidos analfabetas, contextualizándolos en esta investigación en la cárcel.

Se puede concluir que la resocialización se hace efectiva cuando el sistema penitenciario resume su funcionalidad en un esquema como el siguiente:

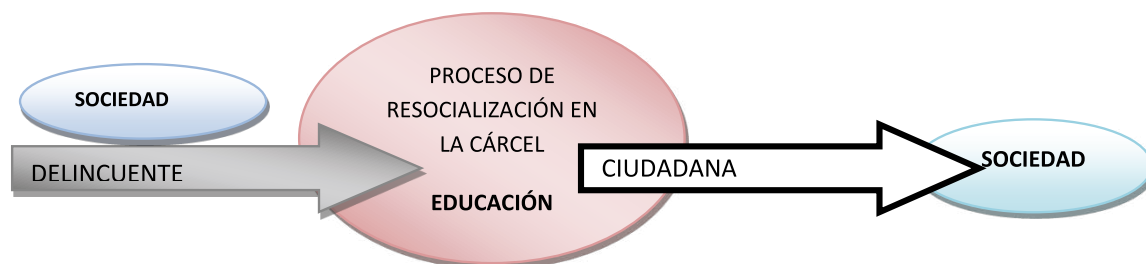


Figura 1. Resocialización efectiva.

Observando esta figura, analizaremos la situación previa al ingreso a la cárcel: se referencia el sujeto excluido de la sociedad por razones económicas, sociales, políticas, entre otras, y se convierte en delincuente, luego ingresa en la cárcel, una reclusión que le permite acceder a la educación y sale de allí convertida en una ciudadana capaz de construir persona, familia y sociedad. Es pertinente aclarar que existen sujetos presos con características contrarias, pero lo que queremos es ratificar la importancia de cambiar su comportamiento penal y ser personas que ayuden en los procesos de trans-

formación de la sociedad, así lo vimos en la cárcel de Sogamoso, donde las reclusas que poseen estudios universitarios se convierten en monitoras de sus compañeras en la formación básica, o las que poseen la capacitación en sastrería trabajan enseñando en el taller a sus otras compañeras, desempeñando dos actividades de redención de pena: trabajo y enseñanza.

La reincidencia, efecto de la falta de pautas claras de reinserción.

La afirmación que hace Ossa (1998), nos permite inferir que la reinserción se dimen-

siona desde varias ópticas desde lo social, lo jurídico, lo educativo, lo penitenciario, lo económico, pero se debe cuestionar sobre la tan deprimente situación de volver a la cárcel a sufrir nuevamente la situación indigna de reclusión.

La reincidencia hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados en ocasiones anteriores, han vuelto a ser privados de la libertad y se encuentran en condición de condenados por la comisión de nuevos delitos (INPEC, junio, 2015).

Sistema penitenciario en Colombia

El INPEC es la entidad encargada en Colombia de “Administrar el Sistema Peniten-

ciario y Carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa, en el marco de los Derechos Humanos”. El INPEC es un establecimiento público adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, creado en 1992 mediante el decreto 2160 del mismo año. Por su carácter descentralizado, funciona administrativamente con una sede ubicada en la ciudad de Bogotá y seis (6) regionales (central, occidente, norte, oriental, noroeste y viejo Caldas), a cargo de las cuales se encuentran 139 establecimientos carcelarios en todo el país clasificados por el Código de la siguiente manera

TOTAL	DENOMINACIÓN	RESUMEN POR REGIONAL				
		CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	NOROESTE	VIEJO CALDAS
1	C.A.M.I.S. E.R.E.	1	0	0	0	0
91	E.P.M.S.C.	24	18	8	17	15
3	E.P.M.S.	2				
4	E.P.M.S.C. - R.M.	3	1			
4	E.P.M.S.C. -E.R.E.		1	2		1
1	E.P.M.S.C. -E.R.E. J.P.					
1	E.P.M.S.C. - J.P.			1		
1	E.P.M.S.C. - C.M.S.	1				
2	J.P.	2	0			
3	E.P.A.M.S.-C.A.S.	1		1		
1	E.P.A.M.S.-C.A.S. J.P.		1			
1	EP.A.S.-C.A.S. - E.R.E. - J.P.		0		1	
1	EP.A.M.S.- C.A.S. - E.R.E.		1			
1	E.P.A.M.S. - P.C. - E.R.E.					1
3	E.P.C.	2		1		
3	E.P.	2			1	
1	E.C.				1	
1	E.C. - E.R.E.			1		
1	E.C. - P.S.M.	1				
1	E.C. - J.P.			1		
1	E.R.E.			1		
5	R.M.		1			3
1	R.M. - P.A.S. ERE	1				

Figura 2. Establecimientos carcelarios administrados por el INPEC.

Fuente: INPEC, 2015.

La estructura del INPEC está representada en el siguiente organigrama:

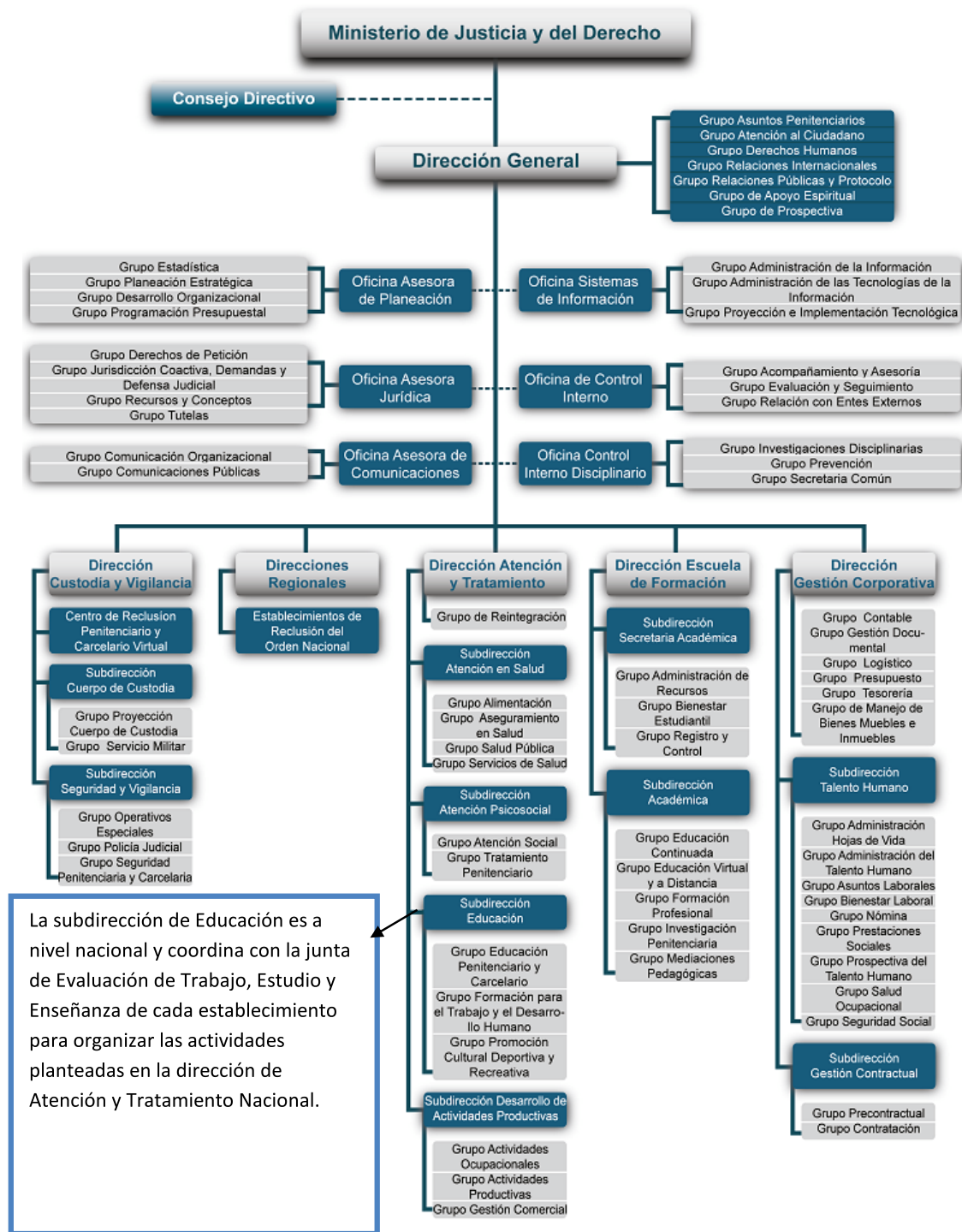


Figura 3. Organigrama INPEC.

Fuente: Decreto 4151 de 2011.

Educación penitenciaria a cargo del INPEC

Es importante anotar que, a partir de la expedición del Código Penitenciario y Carcelario, se toma el concepto de Tratamiento Penitenciario como parte fundamental para alcanzar la resocialización lo que se encuentra contenido en la ley 65 de 1993.

El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Retomando la ley 65 de 1993, en el Art. 95, se establece que la dirección General del INPEC determina los estudios que se deben organizar en los centros penitenciarios y que sean válidos para la redención de pena; en el Art. 97, habla sobre Redención de Penas por Estudio. Y establece: “A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para estos casos no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”. En su Art. 98, establece la enseñanza como actividad de redención, instrucción a otros en Alfabetización, Enseñanza Primaria, Secundaria, Artesanal, Técnica y de Educación.

Así mismo, en el Acuerdo 0011 de 1995 (Octubre 31) “Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los

reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios”. En el Capítulo Noveno referente a Trabajo, Estudio y Enseñanza en las “Disposiciones relativas a redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza. El trabajo, estudio o enseñanza en los centros de reclusión se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones 3272 y 6541 de 1995, expedidas por la Dirección General del INPEC.”

Un ente regulador de la realización de actividades dentro del establecimiento, es la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. Este cuerpo colegiado aparece en el Acuerdo 0011 de 1995 en su Título V Órganos penitenciarios y carcelarios, Capítulo Primero Órganos colegiados. En cada centro de reclusión, funcionará una Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza encargada de conceptuar sobre el ingreso de los internos a las actividades laborales o educativas, de acuerdo con su aptitud y vocación, la disponibilidad del establecimiento y las actividades generadoras de redención, señaladas por la Dirección General del INPEC. Así mismo, controlará y evaluará, en cada caso, los trabajos realizados por los internos, la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza. Esta junta está conformada por el Director o subdirector, el coordinador del área educativa, el comandante de vigilancia y el jurídico.

En síntesis, el enfoque del sistema penitenciario colombiano confluye en el acceso a educación como pauta resocializadora a cargo del INPEC, siguiendo siempre en observancia de la dignidad y la igualdad.

Estructura educativa del INPEC

Lineamientos INPEC- Ministerio de Interior y de Justicia

Los lineamientos y recomendaciones que vienen a continuación se pueden leer como la conclusión del recorrido que hasta aquí se ha realizado. Se ordenan de acuerdo con la perspectiva de políticas públicas y, por tanto, se dividen en tres dimensiones: en relación con la formulación, con la ejecución y, finalmente, con la evaluación y seguimiento de la Política Penitenciaria en nuestro país. En cada una de estas dimensiones, se han agrupado un conjunto de lineamientos y recomendaciones a partir de una formulación general, seguida de su respectivo desarrollo.

Formulación de la Política Penitenciaria

El tratamiento penitenciario debe ser entendido desde un punto de vista integral, lo que hace necesario considerar que la resocialización, como principal función de la pena en el momento de la ejecución penitenciaria, no se satisface solo con la existencia de actividades de trabajo, estudio y enseñanza dentro de los programas institucionales, sino que estas deben apuntar a crear herramientas para la socialización de los condenados y su efectivo regreso e incorporación a sus redes sociales y familiares con posterioridad a la ejecución de la pena.

En este sentido, los actuales programas transversales, que se articulan con los procesos de resocialización en los establecimientos penitenciarios, deben procurar no solo abrirse a los distintos miembros que conforman las redes de apoyo del condenado, como sus familias, sino que también

deben generar estrategias para un mayor acceso a los mismos por parte de la población penitenciaria.

La «resocialización en serio» es el principal sentido que puede tener un sistema de sanciones penales en un Estado Social de Derecho. Con esto, y tal como ya lo ha mencionado la Organización de Naciones Unidas, la resocialización debe, por lo menos, comprenderse como una posibilidad para desarrollar alternativas para el ejercicio efectivo de los derechos que las personas privadas de la libertad previamente no habían podido ejercer; asimismo, tomar en serio la resocialización implica reducir al mínimo los efectos negativos del encarcelamiento, de tal manera que la vida en prisión no se convierta en la preparación de una futura carrera delictiva.

La mejor estrategia para enmarcar el tratamiento penitenciario en la protección y garantía de los derechos humanos, debe ser el reconocimiento y la aplicación de los estándares que la comunidad internacional ha desarrollado alrededor del tema. En tal sentido, el amplio catálogo de estándares internacionales, categorizado como de derecho blando, debe ser incorporado en la formulación de la política y en las interpretaciones necesarias en el marco de la ejecución de la misma. Las Reglas Mínimas, y demás herramientas jurídicas que se mencionaron anteriormente, deben incorporarse como una base sobre la cual el Estado ejecuta el tratamiento penitenciario de cara a la preparación del retorno a sus redes sociales de los ciudadanos condenados.

Articulado con lo anterior, para potenciar la función resocializadora de la pena, es necesario que no solo se reflexione sobre cómo estructurarse el proceso de tratamiento pe-

nitenciarlo, sino también debe reflexionarse sobre las alternativas a la prisión que permitan purgar sanciones y cumplir con un proceso restaurativo y de reintegración. Resulta menester, en consonancia con lo dispuesto por la Comisión Asesora de Política Criminal, proponer un proyecto de alternativa penal y de alternativa al derecho penal que permita enfrentar ciertos problemas sociales, más allá de los márgenes del sistema penitenciario.

Finalidad de la pena hacia la reinserción social

Como finalidad de la pena, está el proceso de reinserción de los reclusos, quienes antes de ingresar al penal son personas a las que se han vulnerado sus derechos fundamentales por sus condiciones sociales y económicas. La importancia de lograr un proceso de reinserción efectiva en la que pueda desarrollar sus capacidades laborales y personales, de tal forma que disminuya la probabilidad de la reincidencia delincencial.

Actores

En el ámbito educativo carcelario convergen los siguientes actores:

Los internos, los docentes y otros educadores, el personal penitenciario de vigilancia y los grupos civiles y religiosos.

En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial, habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanentes, como medio de instrucción o tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del Sistema Penitenciario,

el cual enseñará y afirmará en el Interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En esta línea de aprendizaje, volvemos a citar a Scarfó y su línea pedagógica de enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos como pauta de resocialización de la población carcelaria.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestan un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en Centros Regionales de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREAD) ahora Facultades de Estudios a Distancia, con el fin de ofrecer programas previa autorización del IC-FES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos de educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

La actividad educativa es objeto de redención de pena (así como la actividad laboral y de enseñanza), previa presentación de los cómputos del tiempo dedicado a esta labor y aprobación por parte del respectivo Juez de Ejecución de Penas.

Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario.

Teniendo en cuenta la tendencia universal en relación con la finalidad de la pena y el desarrollo de actividades educativas y laborales en prisión, como un medio para generar opciones de vida a categorías que, traducidas en la realidad colombiana, a la luz de los datos antes expuestos, incluye sin duda a las mujeres.

Ahora bien, como señalan Azóala y Yacamán (2004),

Para entender el problema de la educación de las reclusas, resulta indispensable la conciencia y la aceptación de que las mujeres presas pertenecen a un grupo específico de nuestra estratificación social. [...] Antes de convertirse en reclusas, estas mujeres no habían podido ocuparse más que de su supervivencia por lo que es absurdo ofrecerles dentro del reclusorio una educación tradicional como única opción si esta no ha tenido éxito en su vida en libertad. No es extraño, entonces, la alta deserción escolar dentro del penal, que no hace sino repetir y por razones semejantes, la que ya antes tuvieron fuera del penal. (p.8)

La cobertura en los programas del área de Educación para las mujeres reclusas, que son los mismos que se ofrecen a los hombres privados de libertad, es, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General del INPEC, la siguiente:

Tabla 1. Programas de Cobertura para la formación de mujeres

Alfabetización
Educación formal
Educación no formal
Educación informal
Actividades Culturales
Actividades deportivas y recreativas

Fuente: Información recuperada del INPEC, 2015.

Programas educativos en los Establecimientos Carcelarios

En los establecimientos carcelarios hay dos tipos de escolarización; la primera está dirigida por los colegios penitenciarios direccionados por el INPEC; y, la segunda está organizada por las secretarías de educación que focaliza operadores de educación para adultos. Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario.

El modelo pedagógico del INPEC referencia los siguientes ciclos.

Tabla 2. Educación formal.

CICLO	GRADOS
Ciclo 1	1 a 3 Básica primaria
Ciclo 2	4 y 5 Básica primaria
Ciclo 3	6 y 7 Básica media
Ciclo 4	8 y 9 Básica media
Ciclo 5	10 Media vocacional
Ciclo 6	11 Media vocacional

Fuente: Información recuperada de INPEC, 2015.

Además de este programa cíclico, también hay un programa de validación del bachillerato, uno de presentación de pruebas del ICFES, y uno de Educación Superior.

Programa de validación de estudios ICFES

Según lo establece el Decreto 2225 del 5 de noviembre de 1993, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en sus artículos 1° y 2 indica: °

La validación es el procedimiento donde un estudiante demuestra que ha alcanzado el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas en las asignaturas y áreas de los grados o niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional sin necesidad de probar su asistencia a clases regulares.

La validación de estudios se realiza a través del ICFES, y es una alternativa educativa para la población reclusa, particularmente en aquellos establecimientos de reclusión donde no hay condiciones para que funcione un centro educativo. La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) la define en el marco de la Educación No Formal como “la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y

formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados”.

Programa de educación superior

El Programa de Educación Superior hace parte de los programas de educación formal, y se desarrolla en el marco de la educación abierta y a distancia. La Resolución 4105 de septiembre 25 de 1997 (por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria) define la Educación a Distancia como “una alternativa innovadora respecto del modelo tradicional de educación, atendiendo a los requerimientos de permanente formación y perfeccionamiento profesional que demanda el mundo actual”. Se adopta esta metodología por cuanto responde a las condiciones de seguridad del centro carcelario, ya que no es necesario desplazar al interno a la institución educativa donde esté matriculado.

Las carreras que estudian son: Administración de empresas, Administración de sistemas, Informática, Administración Ambiental, Administración de negocios, Administración agropecuaria, Administración de construcciones, Tecnología en administración comercial y financiera, Tecnología producción agropecuaria, Tecnología en electrónica, Tecnología en administración financiera y bancaria, Tecnología gestión comercial y de negocios, Tecnología gestión ejecutiva, Tecnología en obras civiles, Educación preescolar, Licenciatura en educación básica, Licenciatura en filosofía e historia, Licenciado en educación popular, Comunicación social, Salud ocupacional, Psicología social y comunitaria e Ingeniería de sistemas.

Infraestructura educativa en los Establecimientos carcelarios

De acuerdo a los datos proporcionados por la División Social del INPEC, hay treinta (30) establecimientos que cuentan con Centros Educativos conformados como tales, esto equivale a 21.58% En lo relacionado con la existencia de bibliotecas, hay aproximadamente cuarenta (40) establecimientos que cuentan con áreas destinadas al préstamo de libros y de lectura, aunque la mayoría de los establecimientos tienen aunque sea de manera incipiente un esbozo de biblioteca, que adolecen de contar con ejemplares desactualizados, deteriorados o incompletos y los espacios son generalmente bastante reducidos (repasemos lo anotado acerca de la infraestructura carcelaria). Las bibliotecas casi siempre se nutren de las donaciones logradas por campañas de recolección de libros que llevan a cabo los funcionarios encargados de las áreas educativas orientadas a tocar la sensibilidad de los estudiantes de colegios o de particulares.

Resultados

El análisis sobre el Acceso al derecho a la educación en la población femenina reclusa de Colombia. Se registra así:

Población reclusa en Colombia

Al finalizar el mes de junio, en Colombia se registraban 170.437 personas privadas de la libertad. A cargo del INPEC, 165.860 (97,3%); y las restantes 4.577 (2,7%), bajo el custodio y responsabilidad de los Entes

Territoriales, Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional.

De la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC, 120.905 (72,9%) se encontraba al interior de los ERON, 40.798 (24,6%) en domiciliaria y 4.157 (2,5%) con control y vigilancia electrónica.

Al finalizar este mes, la población carcelaria y penitenciaria intramuros estaba conformada por 112.423 (93,0%) hombres y 8.482 (7,0%) mujeres, para un total de 120.905 personas. Por lo que, la proporción de mujeres reclusas es de 1 a 13 con respecto a los hombres.

Edad

La población reclusa está discriminada en cuatro grandes rangos etarios. El guarismo más alto se ubica en la categoría de 30 a 54 años con 64.850 (53,6%), en segundo lugar quienes tienen entre 18 y 29 años, 48.303 (40,0%). Las personas entre 55 y 64 años ocupan el tercer renglón con 5.711 (4,7%) y, finalmente, 2.041 (1,7%) personas mayores de 65 años. En cada una de estas categorías, los hombres superan el 92% de participación con respecto a las mujeres.

Tabla 3. Edad población femenina reclusa.

Edad reclusas de Colombia	
18-29 años	3.107
30-54 años	4.842
55-64 años	446
mayor de 65	87

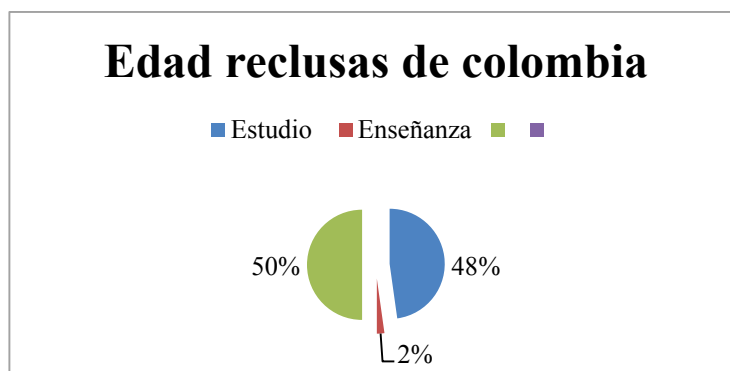


Figura 4. Edades reclusas de Colombia.

Fuente INPEC.

Escolaridad

El perfil académico de las personas privadas de la libertad, al momento de ingresar a los ERON, correspondía a: 6.550 (5,4%) iletrados(as), 44.557 (36,9%) con básica primaria (Ciclo 1, 16.876 y Ciclo 2, 26968).

Con respecto a quienes cursaron la básica secundaria y media vocacional, la cifra de internos corresponde a 65.803 (54,4%)

agrupado(as) en los ciclos 3 a 6, de esta categoría. Solo 20.937 internos(as) tienen el bachillerato completo.

De otra parte, 3.747 (3,1%) tienen formación profesional en las diversas modalidades de técnico, tecnólogo y pregrado universitario. Únicamente 248 (0,2%) reclusos(as) cuentan con especialización en un área profesional.

Tabla 4. Nivel de escolaridad de las reclusas. INPEC

Iletradas	458
Básica primaria (ciclo 1 ciclo 2)	2.119
Básica secundaria y media vocacional (ciclo 3 al 6)	4.160
Bachillerato completo	1.465
Profesional	263
Especialistas	17
Total	8.482

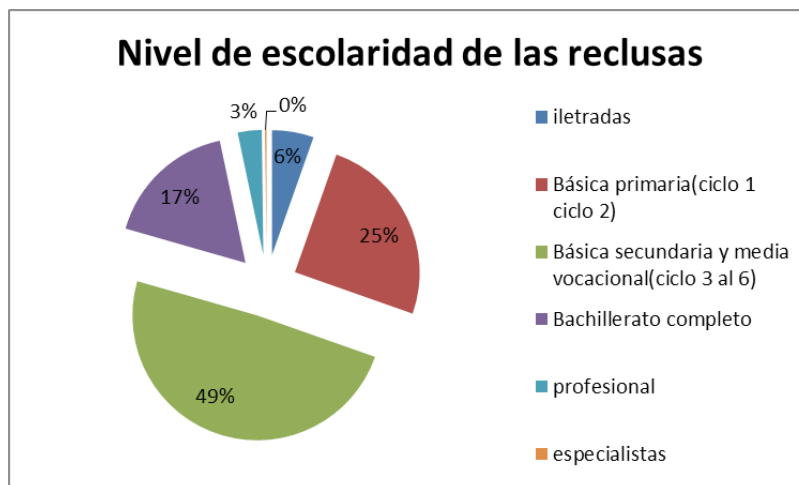


Figura 5. Nivel de escolaridad de las reclusas. INPEC

Acceso al derecho a la educación de la población reclusa interna

Al terminar el mes en observación, el 74,5% (90.096) de la población interna en establecimientos de reclusión, participó en las tres grandes modalidades de ocupación: el 47,9% (43.152) realizó trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos (al interior de los establecimientos de reclusión), teniendo en cuenta las exenciones establecidas en la Ley. El 50,2% (45.226) asistió a los programas educativos, construyendo la base fundamental para su resocialización y, por último, el 1,9% (1.771) de los internos (as)

se desempeñó como instructor dentro del establecimiento.

Se analiza el acceso a la educación, notando que solo 162 mujeres participaron en programas de enseñanza y 3.497 en estudio. En total, son 3.659, lo que corresponde solamente al 43% de la población total que accede, es decir, menos de la mitad.

Tabla 5. Acceso educativo de las reclusas. Datos correspondientes a junio de 2015.

Estudio	3.497
Enseñanza	162
TOTAL	3.659

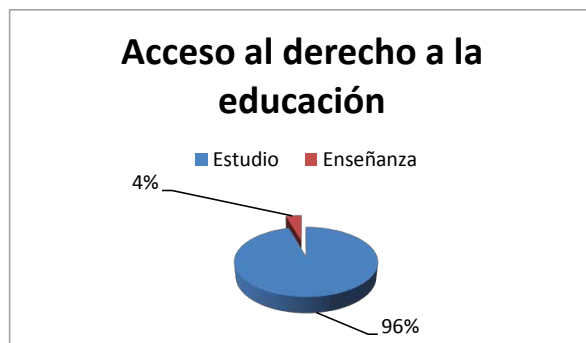


Figura 6. Acceso educativo reclusas junio de 2015.

Fuente INPEC

4. DISCUSIÓN

De acuerdo al análisis estadístico, se reitera la tesis sobre la carencia de oportunidad para acceder al derecho humano a la educación de la población reclusa interna, debido a que menos de la mitad (43%) goza de este derecho como parte de su proceso de resocialización, y se concluye que esta es una causa de la reincidencia delictiva. Ante la privación de la libertad de los ciudadanos, debe haber suficientes alternativas al encarcelamiento, tales como pena pedagógica, pena comunitaria, pena constructiva.

En el estudio del acceso al derecho a la educación de la población carcelaria en Colombia, se establecen aspectos positivos y negativos. Se determina la factibilidad de la siguiente propuesta metodológica en las categorías teóricas expuestas, así:

Derecho a la educación como DH

La propuesta es deconstruir sobre lo que está implementado. Es pertinente continuar con la metodología en cuanto a educación básica y formal, ya que permite el acceso a un tipo de educación estandarizada con los programas educativos de las personas en libertad, generando equidad.

Es pertinente continuar con la formación para el trabajo, pero se hace necesario equipar al sujeto de algo más que de conocimiento, equiparlo de competencias comunicativas, humanizarlo desde el ámbito de derechos humanos propios y ajenos. Como lo afirma Magendzo, educarlo en Derechos Humanos es proporcionarle la herramienta para trascender a la construcción de una sociedad pacífica, justa e integradora.

Mujer y cárcel:

Generar políticas públicas que proporcionen a la mujer reclusa un carácter especial de vulnerabilidad, no solo por su esencia femenina sino por su rol como madres, esposas, donde sea el espacio de reclusión más que un agente correctivo, un agente constructivo con resultados positivos en toda la comunidad que la rodea en libertad. En este sentido, los actuales programas transversales, que se articulan con los procesos de resocialización en los establecimientos penitenciarios, deben procurar no solo abrirse a los distintos miembros que conforman las redes de apoyo del condenado, como sus familias, sino que también deben generar estrategias para un mayor acceso a los mismos por parte de la población penitenciaria.

Acceso al derecho a la educación en reclusión como pauta resocializadora:

Se debe promover bajo la colaboración integral de los diferentes entes del estado con una perspectiva de tratamiento transversal desde un punto de vista integral, lo que hace necesario considerar que la resocialización, como principal función de la pena en el momento de la ejecución penitenciaria, no se satisface solo con la existencia de actividades de trabajo, estudio y enseñanza dentro de los programas institucionales, sino que estas deben apuntar a crear herramientas para la socialización de los condenados y su efectivo regreso e incorporación a sus redes sociales y familiares con posterioridad a la ejecución de la pena.

Dignidad humana y cárcel:

La única manera de dignificar al ser humano en estado de reclusión es la educación, para que a través del conocimiento adquiera la libertad de sus propias culpas, conozca y defienda los derechos de todos sus congéneres y sea capaz de participar en una sociedad pacífica, la cual lo conlleve a vivir

en libertad como un ser digno de vivir y con una vida digna.

Reincidencia:

La única forma de evitar la reincidencia delictiva y sus consecuencias, es educar desde la casa, la sociedad y cuando le aplique la cárcel no hay más posibilidades de disminuir la reincidencia.

CONCLUSIONES

La mujer sigue siendo víctima de vulneración de sus derechos sociales, económicos y culturales en la situación de reclusión. Ejemplo de esto se evidencia en el informe de la defensoría del pueblo de Boyacá, que indicaba que para las 192 reclusas de la cárcel de Sogamoso existe un solo televisor, mientras que para los hombres hay, en promedio, un televisor por cada 20 hombres, hay carencia en aulas de clase, mientras para la población masculina hay tres aulas y el aula biblioteca, para las mujeres hay un salón pequeñísimo. Para los hombres hay además tres talleres de aprendizaje, mientras que para las mujeres no hay.

Es urgente crear políticas públicas integradoras en educación en todos los contextos, ya que es la única herramienta liberadora y que permite la participación democrática de todos los ciudadanos, así como el conocimiento y promulgación de los derechos humanos.

En el ámbito universal, la jurisprudencia converge en el respeto de la dignidad del sujeto a través del goce de todos sus derechos humanos, incluido allí el derecho a la

educación sin limitación del contexto donde se aplique.

En Colombia existe un ordenamiento jurídico sobre el derecho a la educación, aplicable al contexto carcelario, con funcionalidad de resocialización de los presos.

La igualdad de acceso al goce de derechos por parte de hombres y mujeres se aprecia aun con muchas falencias como se planteó desde el inicio de este documento, la equidad de género implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de base. Las mujeres tienen necesidades específicas diferentes a los hombres, sus roles en la sociedad han evolucionado de tal manera que reclaman espacios de participación en los diferentes ámbitos de desarrollo.

Es evidente la crisis carcelaria donde se están vulnerando los derechos humanos de los presos.

La reincidencia surge como una causa de la ineficacia de los procesos de resocialización.

El cumplimiento de la pena debe ir más allá del castigo, y generar expectativas de vida encaminadas en el proceso de resocialización del sujeto.

La población carcelaria, al momento de su ingreso a la cárcel, evidencia un bajo nivel de escolaridad.

La educación en derechos humanos debe ser un programa transversal en todos los procesos formativos, ya que genera un doble impacto efectivo en el sujeto y en la sociedad.

DOCUMENTOS

- Corte Constitucional. (2002). *Sentencia T-881/02. Consideraciones Generales dignidad humana del recluso*. Colombia.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153/98*.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388/13*.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1984).
- Defensoría del pueblo. *Informe sobre la situación carcelaria en Colombia*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=-JPZXkSoR4jg>
- Departamento Nacional de Planeación. (1995). *Consejo Nacional de Política Económica y Social 2797*. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2000). *Consejo Nacional de Política Económica y Social 3086*. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2004). *Consejo Nacional de Política Económica y Social 3277*. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2009). *Consejo Nacional de Política Económica y Social 3575*. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Consejo Nacional de Política Económica y Social 3828*. Bogotá.
- Instituto Nacional Penitenciario Colombiano y Carcelario. (2014). *Informe de reincidencia 2010-2014*. Colombia.

REFERENCIAS

- Asamblea General de Las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Azóala, E., y Yamacán, C. (2004). *Las mujeres olvidadas*. Bogotá.
- Freire, P. (1965). *Pedagogía del Oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Instituto Nacional Penitenciario Colombiano y Carcelario. (2015). *Informe estadístico del INPEC, Junio de 2015*. Recuperado de

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticas>.

Lagarde y de Los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Magendzo, A. (2002). *Pedagogía Crítica y educación en Derechos Humanos*. Recuperado de <http://educacioncritica.fongdcam.org/files/2011/03/PEDAGOGIA-CRITICA-YEDUCACION-EN-DERECHOS-HVAGOSTO-02.pdf>

Muñoz, V. (2004-2010). *Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación*.

Tomado de http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Educacion_Derechos_NU.pdf

De Olmo, R. (1998). *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*. Caracas: Nueva Sociedad.

Régimen Penitenciario de Colombia ley 65 de 1993.

Scarfó, F- (2002). Artículo “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos”. Publicado en revista IIDH. Argentina.

Tomasevski, K. (2003). *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. Cuadernos Pedagógicos, IIDH, San José de Costa Rica.